

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informó que el apoderado judicial de la parte demandante, arrimó historial del vehículo con placas GDW588, con fecha de expedición del once (11) de mayo de 2021, frente al que le se decretó medida de embargo; la cual se comunicó a la autoridad de tránsito competente desde el diecinueve (19) de abril de 2021, y de la cual no se ha tenido respuesta. Asimismo, la parte actora elevó solicitud de imponer sanción a la parte demandada, al tenor del artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en razón a que la parte pasiva de la demanda, presuntamente no habría enviado el memorial contentivo de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, pese a tener conocimiento del mismo. A despacho para que provea, Medellín, trece (13) de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En	Radicado	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00061</b> - 00
	Proceso	Ejecutivo
	Demandante	Creceer Capital Holdings S.A.S
	Demandado	Yider Andrés López Marín
	Auto Interl.	569
	<b>Asunto</b>	<b>Incorpora documento- ordena oficial nuevamente- requiere parte demandada</b>

atención a la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a disponer lo siguiente.

**Primero:** Incorporar al expediente digital de la referencia, el historial del vehículo de placas GDW-588, con fecha de expedición del 11 de mayo de 2021; documento del cual se observa que la autoridad de tránsito de Sabaneta - Antioquia no ha realizado la anotación del embargo decretado sobre el rodante por esta agencia judicial, y que se informó mediante el oficio respectivo, con anterioridad.

**Segundo:** En virtud de lo anterior, se procederá a enviar nuevamente el oficio que comunica el embargo del vehículo de placas GDW-588, de presunta propiedad del señor Yider Andrés López Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.863.478.

En dicho oficio, se prevendrá a la autoridad de tránsito que proceda a informar a esta dependencia judicial sobre la suerte de la medida cautelar

decretada, a la mayor brevedad posible, so pena de reportar a las autoridades pertinentes para las determinaciones a que haya lugar.

**Tercero:** Toda vez que la parte demandante afirma que la parte demandada no habría dado cumplimiento a lo indicado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a adoptar alguna determinación en materia sancionatoria, se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, acredite si dio cumplimiento o no a su deber de remitir el memorial contentivo de la contestación a la demanda, a la dirección electrónica de la parte demandante, o en su defecto, justifique los motivos de hecho y derecho para abstenerse de hacerlo.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

cc

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>074</u> .</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---